## CONDICIONES GENERALES

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE CONTRATO** | 25001069 H3 |
| **CLASE DE CONTRATO** | CONTRATO DE INTERVENTORÍA |
| **CONTRATANTE** | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL |
| **CONTRATISTA** | GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHÓN S.A.S NIT 900.752.141-1 |
| **OBJETO** | REALIZAR LA INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DEL AERÓDROMO DE TUNJA INCLUYE INSTRUMENTO AMBIENTAL Y URBANISMO. |
| **VALOR** | DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000,00) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos |
| **PLAZO** | CUATRO (4) MESES, sin exceder del 15 de diciembre de 2025 |
| **FECHA LEGALIZACIÓN** | 28 DE OCTUBRE DE 2025 |
| **SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR** | DIEFO FERNANDO BASTO URBINA |

En la ciudad de Bogotá D.C., el 11 de mayo de 2026, se reunieron con el fin de suscribir el acta de ampliación No. 1 a la suspensión temporal del plazo de ejecución del presente contrato **GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHON** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.418.195 de la ciudad de BOGOTÁ, obrando en calidad de representante legal del GERMAN PERDOMO PACHON S.A.S; interventor del contrato 25001069 H3 de 2025; **DIEGO FERNANDO BASTO URBINA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.467 PROFESIONAL AERONÁUTICO II, en calidad de supervisor designado del contrato 25001069 H3 de 2025 y **FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.767.909, DIRECTOR AERONAUTICO REGIONAL CENTRO SUR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, nombrado mediante Resolución No. 04568 de 31 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión N. 00006 del 6 de enero de 2026.

## CONSIDERACIONES

En razón al aval presentado sobre el contrato de consultoría N° 25001068 H3 de 2025 realizado en fecha del 7 de mayo de 2026 por el cual se avala la ampliación No.3 a la suspensión No.1 mediante comunicado CAT-CC-25001068-2025-094; solicita por termino de 30 días calendario, es decir hasta el 10 de junio 2026 y en virtud de lo contemplado en la ley 1474 de 2011, artículo 85 que establece:

> "Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
>
> Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."

Por lo esbozado con antelación es pertinente solicitar a la entidad contratante, la Ampliación No. 3 a la suspensión No.1 del contrato de interventoría No 25001069 H3 por el mismo periodo hasta el 10 de junio de 2026, con el fin de evitar el vencimiento del contrato de interventoría.

SUSTENTO LEGAL:

El inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes*".

Así mismo y como lo estipula la ley 1474 de 2011 en su artículo 83, es obligación de las entidades públicas vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor.

De igual forma el artículo 85 de la misma ley establece: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

Por lo cual y ante la necesidad de la Ampliación No. 3 a la suspensión No.1 del contrato de consultoría, también se hace menester, solicitar la Ampliación No. 3 al contrato de interventoría, ya que, de no hacerse así, se podría generar el vencimiento del contrato de interventoría y con ello, la falta de vigilancia del contrato de consultoría y cumplimiento de la misma ley 1474 de 2011 y los presupuestos de la contratación establecidos en la ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar la estabilidad de obra y la calidad de los servicios contratados, es menester que la entidad contratante prosiga con el contrato de interventoría por el mismo tiempo que se prorrogue la suspensión el contrato de consultoría y así mismo el contrato de interventoría de manera que no se afecte ninguno de los contratos.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

Una vez revisado de manera integral el documento INTER-AERÓDROMO-TUNJA-046-2025, Solicitud de Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría 25001069 H3 de 2025, junto con los soportes técnicos, administrativos y jurídicos allegados por la Interventoría, el Supervisor del Contrato emite el siguiente concepto.

Que, en virtud de la relación de dependencia funcional entre los contratos de consultoría y el contrato de interventoría, y ante la imposibilidad de ejecutar el Contrato de Interventoría mientras se mantenga suspendido el Contrato de consultoría No. 25001068 H3, objeto de la interventoría, se hace necesaria la suscripción de la ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 25001069 H3, por el mismo término de suspensión del contrato de consultoría, esto es, por un periodo de cuarenta y ocho (30) días calendario, contados a partir del 12 de mayo de 2026 hasta el 10 de junio de 2026. La presente suspensión tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución técnica del proyecto, asegurar el cumplimiento de los requisitos contractuales y prevenir eventuales riesgos que puedan afectar la calidad de los estudios y diseños.

## ACUERDOS

- Ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 el plazo de ejecución del presente contrato hasta el 10 de junio de 2026.
- La nueva fecha de finalización del presente contrato es el 14 de junio de 2026.
- La Interventoría GERMAN PERDOMO PACHON S.A.S., al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor y/o Interventor el nuevo cronograma de ejecución presentado por la consultoría y avalado por la interventoría, para la respectiva aprobación.
- La interventoría GERMAN PERDOMO PACHON S.A.S. se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.
- La presente ampliación No. 3 a la suspensión No.1 no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

Para constancia de lo anterior, se firma a los 11 días del mes de mayo, la presente Acta de ampliación a la Suspensión por los que en ella intervinieron,

GERMAN PERDOMO PACHON
Representante legal INTERVENTORIA
CC. 80.418.195 de Bogotá

DIEGO FERNANDO BASTO URBINA
Supervisor del Contrato
CC. 1.032.467.357 de Bogotá

FRANCISCO JAVIER IBAÑEZ MONETALEGRE
Director Aeronáutico Regional Centro Sur
C.C 6.767.909

Proyectó: Edgar Jhorvany Montoya Martínez

Revisó: Luis Carlos Pérez Angulo